



RV: Generación de Tutela en línea No 3499550

Desde Hugo Vergel Moreno <hvergelm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 28/01/2026 12:32 PM

Para Juzgado 44 Penal Circuito Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC fernellylopez@gmail.com <fernellylopez@gmail.com>

1 archivo adjunto (262 KB)

TUT3499550 - FERNELLY ALBERTO LOPEZ RIVERA J44PCC.pdf;

Cordial Saludo,

De la manera más atenta me permito adjuntar asunto que por el sistema de reparto acaba de ser asignado a su despacho, lo anterior para los fines pertinentes.

Por favor confirmar recibido por este medio.

Cordialmente,

Hugo Vergel
Oficina de Apoyo Judicial de Paloquemao
Complejo Judicial de Paloquemao

De: Reparto - Paloquemao - Bogotá - Bogotá D.C. <repartopq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de enero de 2026 11:16

Para: Hugo Vergel Moreno <hvergelm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3499550

Cordial saludo

Por favor dar el trámite correspondiente

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Bogotá

Asistente Administrativo

Grupo | Oficina de Apoyo Complejo Judicial de Paloquemao
DSAJ de Bogotá
(601) 3532666 Ext. 76210



Solo imprimir este mensaje si es necesario.
Recicla y reduce el consumo de hojas.

De: Repcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de enero de 2026 10:08 a. m.

Para: Reparto - Paloquemao - Bogotá - Bogotá D.C. <repartopq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3499550

ASIGNACIÓN REPARTO SECUENCIA :



Centro de Servicios para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

SE INFORMA QUE EL ARCHIVO DEL ESCRITO Y LOS ANEXOS F UERON APORTADOS POR EL SOLICITANTE AL DILIGENCIAR LOS DATOS EN EL APlicativo

Se advierte que, dada la competencia limitada del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, con base en los datos suministrados por el usuario.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.



Al Sr. (a). Juez (a):

De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio, se adjunta el Acta de Reparto respectiva.



Al Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):

Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado asignado.

Atentamente.



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Bogotá

GRUPO DE REPARTO

Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y
Laborales



Solo imprimir este mensaje si es necesario.
Recicla y reduce el consumo de hojas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del

mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 28 de enero de 2026 9:14 a. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3499550

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3499550

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: FERNELLY ALBERTO LOPEZ RIVERA Identificado con documento:

Correo Electrónico Accionante :

Teléfono del accionante :

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024- Nit: 9018891256,

Correo Electrónico: infosidca3@unilibre.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este trámite de tutela aquí:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR

JUEZ MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

Asunto	Acción de tutela por violación al derecho fundamental de petición
Accionante	Fernelly Alberto López Rivera C.C. No.
Accionado	Operador del Concurso de Méritos FGN 2024

Yo, Fernelly Alberto López Rivera, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número aparece al pie de mi nombre, actuando en nombre y representación propia, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y amenazados por las acciones y/u omisiones de la entidad temporal encargada de la operación y verificación del Concurso de Méritos FGN 2024, así como la protección y tutela de cualquier otro derecho que a raíz del análisis que de los hechos plantearé más adelante, usted considere que resulta vulnerado o infringido por el despacho accionado. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí y participo en el Concurso de Méritos FGN 2024, adelantado por la fiscalía general de la Nación, con el fin de acceder al empleo de Asistente de Fiscal III, cumpliendo integralmente los requisitos exigidos en la convocatoria y aportando oportunamente la totalidad de los documentos requeridos para la verificación de requisitos mínimos y la valoración de antecedentes.

SEGUNDO: Dentro de la documentación aportada, acredite la experiencia adquirida por más de 20 años laborados de manera ininterrumpida en la Policía Nacional.

TERCERO: En la etapa de verificación de requisitos mínimos, la entidad accionada reconoció parte de la experiencia adquirida en la Policía Nacional como experiencia relacionada, específicamente la adquirida dentro de los tres primeros años, es decir desde la fecha 01/04/2003 hasta 30/03/2006, acreditando dicha experiencia como **RELACIONADA**.

3	POLICIA NACIONAL	POLICIA JUDICIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE-INTENDENTE JEFE	01/04/2003	30/03/2006	36/00	Experiencia Relacionada	Válido	
		Total Experiencia:	00/00					

CUARTO: Posterior a la etapa de requisitos mínimos, la entidad accionada realizo la valoración de antecedentes conforme a la documentación aportada y acreditada desde un inicio y en donde de manera arbitraria solo conto como EXPERIENCIA RELACIONADA la adquirida desde el día 01/04/2006 hasta la fecha 17/07/2009 y como EXPERIENCIA LABORAL la adquirida desde el día 18/07/2009 hasta el día 26/11/2022, desconociendo como experiencia relacionada una gran parte de mi experiencia, sin tener en cuenta que fue adquirida dentro de la misma entidad y ejerciendo las

labores propias del servicio de policía, durante los 20 años laborados conforme los certificados de funciones aportados en su momento.

QUINTO: El día 20/11/2005, radiqué dentro del tiempo establecido, la respectiva reclamación, argumentando lo que a mi entender fue un error de análisis de la documentación aportada que acredita mi experiencia, donde solicite que se me explicara la razón por la cual no se contó como experiencia relacionada la totalidad de experiencia adquirida en la Policía Nacional, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del cargo, por tratarse de labores similares al del cargo al que aspiro, lo que generaría un aumento significativo en la puntuación total de la valoración de antecedentes, por lo que me ubicaría con un total de 45 puntos en experiencia relacionada y sumando a los 10 puntos obtenidos en educación informal daría un total de 55 puntos en la calificación final.

SEXTO: El día 11/12/2025, la UT convocatoria fiscalía 2024, responde de forma negativa a mi solicitud, limitándose exclusivamente a mencionar los documentos validados en la etapa de valoración del cumplimiento de requisitos mínimos, sin explicar las razones que justifiquen la fragmentación de mi experiencia en relacionada y laboral, tampoco se explican los criterios utilizados para excluir gran parte de mi experiencia acreditada como relacionada y traspasarla a experiencia laboral.

EXPERIENCIA RELACIONADA VA						
Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	POLICIA NACIONAL POLICIA JUDICIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE-	INTENDENTE JEFE	01/04/2006	17/07/2009	39/17	VALIDO

EXPERIENCIA LABORAL VA						
Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	Policia Nacional	INTEGRANTE UNIDAD TRANSITO Y TRANSPORTE	18/07/2009	26/11/2022	160/09	VALIDO

SEPTIMO: La reclamación presentada fue clara, concreta y delimitada, y se circunscribió exclusivamente a solicitar la reclasificación de la experiencia relacionada a experiencia laboral, lo que produjo una afectación directa y objetiva en el puntaje asignado dentro de la prueba de valoración de

antecedentes.

OCTAVO: En particular, al dar respuesta a la reclamación presentada, la entidad accionada omitió pronunciarse sobre la legalidad, razonabilidad y motivación del cambio de criterio aplicado a la experiencia completa acreditada por el suscrito en la Policía Nacional, la cual había sido inicialmente reconocida como experiencia relacionada en la etapa de verificación de requisitos mínimos y posteriormente reclasificada una parte de ella como experiencia laboral en la etapa de valoración de antecedentes, sin que existiera modificación alguna en los documentos aportados ni en las funciones del cargo certificadas.

NOVENO: En mi caso particular, la certificación laboral expedida por la Policía Nacional identifica claramente la entidad empleadora, el tiempo de servicio con fecha de inicio desde el día 01/04/2003 hasta el día 26/11/2022, aclarando como dependencia específica desde el año 2003 al 2009 al grupo de Policía de Vigilancia y desde el año 2009 al 2022 al grupo de tránsito y transporte como organismo operativo de la policía judicial de la policía nacional, permitiendo determinar de manera objetiva el ámbito material de la experiencia adquirida, asociada a labores de investigación judicial.

PRETENSIÓNES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor juez que se tutele mi derecho fundamental invocado como amenazado, violado y/o vulnerado al derecho de petición, y, en consecuencia:

PRIMERO. Que se AMPAREN mis derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, igualdad y acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, vulnerados por la fiscalía general de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, ordenar a la entidad accionada que, dentro del término que su Despacho considere razonable,

emita una nueva respuesta de fondo, clara, congruente, específica y debidamente motivada, en la cual se analicen y resuelvan expresamente cada uno de los argumentos planteados en la reclamación, particularmente los relacionados con:

- La correcta aplicación de los criterios y tablas de equivalencia previstos en el Acuerdo 001 de 2025.
- La justificación objetiva y razonada del cambio de clasificación de la experiencia previamente reconocida como relacionada y posteriormente fraccionada en gran parte y trasladada a experiencia laboral.
- La coherencia entre la valoración efectuada y los documentos válidamente aportados por el aspirante.

TERCERO. Disponer que la nueva respuesta ordenada no se limite a reiteraciones genéricas sobre la aceptación de las reglas del concurso, sino que contenga un análisis material, técnico y jurídico del caso concreto, donde se especifique las razones que llevaron a limitar la experiencia obtenida en la unidad de TRANSITO Y TRANSPORTE de la Policía Nacional únicamente como laboral y no como relacionada.

CUARTO. Que, como medida de protección, se ordene a la entidad accionada reclasificar la experiencia adquirida en la Policía Nacional como experiencia relacionada en su totalidad.

QUINTO: Que en consecuencia, se ordene ajustar el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes, reflejando de manera fiel y objetiva la experiencia relacionada efectivamente acreditada. Lo que me acreditaría un puntaje total de 55 puntos en la etapa de VA.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

El mecanismo eficaz para dar solución a la problemática de índole jurídica que se plantea es una acción de tutela, la cual en tiene su sustento legal en nuestra Constitución Política en los artículos 11, 48 y 49 pero en lo que

esencialmente el artículo 86 consagra lo siguiente:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo.

El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”. {Énfasis añadido}.

Por otro lado, encontramos sustento en el artículo 23 de nuestra constitución, en la que estipula lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las Autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener

Pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 32 de la Ley 1437 de 2011 dispone lo siguiente:

“Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales

Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sujetos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título.

Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.

Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data.

PARÁGRAFO 1o. Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

PARÁGRAFO 2o. Los personeros municipales y distritales y la Defensoría del Pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona

que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.

PARÁGRAFO 3o. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y

radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.” (Cursiva y subrayado fuera de texto).

En este sentido, el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 señala lo siguiente;

“Artículo 14. TÉRMINO PARA RESOLVER: “Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. las peticiones de documento y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”

De igual forma, la ley 1437 de 2011 consagra que;

“Artículo 7. Ley 1437/2011. DESATENCIÓN DE LAS PETICIONES.

La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3o. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta

para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes.”

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES:

Jurisprudencialmente, la Corte Constitucional ha entendido que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición.

En esta dirección, estableció La Corte que “el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo”.

Así mismo, precisó dicha Corporación que “El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado.”

Ha indicado la Corte que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: “(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario”.

De igual manera, esta Corporación ha indicado que procede el derecho de petición ante particulares, en los casos de indefensión y subordinación,

En virtud de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales ante particulares, como expresión del derecho a la igualdad. Así por ejemplo, en

la Sentencia C-951 de 2014, en la que reitera lo establecido en la Sentencia T-689 de 2013, la Corte concluyó que: “(e)n el plano de las relaciones privadas, la protección de los derechos fundamentales tiene una eficacia horizontal como una manifestación del principio de la igualdad, pues, precisamente ante las relaciones dispares que se sostienen en el ámbito social, sin la obligatoriedad de los derechos fundamentales entre particulares, la parte débil quedaría sometida sin más, a la voluntad de quien ejerce autoridad o tiene ventaja sobre ella, y desde el punto de vista material, equivale a decir que quienes se encuentran en estado de indefensión o subordinación tienen la posibilidad de asumir una verdadera defensa de sus intereses”.

Al respecto, la sentencia T-206 de 2018 indicó que:

“Tal derecho (de petición) permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental; en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes.”

Finalmente, la sentencia C-418 de 2017 puntuizó lo siguiente:

- “1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante Para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.
- 2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.
- 3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos:
 - (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley;
 - (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado;
 - y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.

- 4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.
- 5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.
- 6) Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiere darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.
- 7) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.
- 8) La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonerá del deber de responder.
- 9) La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la “Obligación de notificar la respuesta al interesado”.

**CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO 2591/91
JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

PRUEBAS:

Para que sea tenido en cuenta al momento de fallar, acompaña a este escrito, como medio de prueba documental la siguiente:

- Copia de la reclamación a la prueba de valoración de antecedentes.
- Copia de respuesta a reclamación de valoración de antecedentes.

ANEXOS:

- Los enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

- Accionante: Recibiré notificaciones en la dirección de correo electrónico:
- Accionada: unión temporal encargada de la operación y verificación del Concurso de Méritos FGN 2024 Correo electrónico:
infosidca3@unilibre.edu.co

Atentamente,

FERNELLY ALBERTO LOPEZ RIVERA
C.C. de BOGOTA

Bogotá, 20 de Noviembre de 2025

Señores

Unidad de Servicios y Gestión – UT Convocatoria FGN 2024

Concurso de Méritos FGN 2024

Ciudad

Asunto: Reclamación contra los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA) – Empleo ASISTENTE DE FISCAL 3

Aspirante: FERNELLY ALBERTO LOPEZ RIVERA

Cédula:

Modalidad: INGRESO

Cargo: Asistente de fiscal 3

HECHOS

- La UT Convocatoria FGN 2024 publicó los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA), en los cuales se me asignó el puntaje de:
 - **Educación formal :** 0
 - **Educación Informal:** 10
 - **Experiencia relacionada :** 15
 - **Experiencia laboral:** 20
 - **Puntaje total:** 45

EDUCACION FORMAL

1. Identifiqué un posible **error en la valoración** en el ítem de educación formal del siguiente soporte cargado oportunamente en SIDCA3 durante la etapa de inscripciones:

- Nombre del documento cargado: **TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA**
- Tipo: **Diploma**
- Fecha de emisión: **19 de Octubre de 2009**
- Según los resultados preliminares, el sistema reportó en la casilla de observaciones que “no es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con el empleo.” lo cual afecta mi puntaje en el factor **Educación formal**.
- Considero que se realizó un análisis incorrecto a la hora de encontrar relación del técnico profesional en servicio de policía con las funciones del

cargo del asistente de fiscal, toda vez que según la ley 2179 de 2021, así como el manual académico de la policía nacional aprobado mediante acuerdo 003 del Consejo Superior de educación policía y el decreto 1562 de 2022 que reglamenta la ley 2179 entre otra normatividad relacionada, se reflejan competencias y responsabilidades similares a las funciones del asistente de fiscal según su respectivo manual las cuales señalo a continuación así:

- a. **Manejo de la escena y cadena de custodia:** La persona que actúa como técnico profesional en servicio de policía, recibe formación académica para actuar como primer respondiente, lo cual incluye preservar el lugar de los hechos, identificar evidencia física y garantizar la cadena de custodia. Estas funciones se asimilan con las del asistente de fiscal de manera directa con las contempladas en el manual de funciones esenciales en su numeral 8 "Apoyar al fiscal en la verificación de la aplicación del sistema de cadena de custodia".
- b. **Elaboración de informes y actas:** el técnico profesional en servicio de policía, está capacitado para elaborar informes de policía, actas de procedimientos y reportes institucionales como informes ejecutivos y diligenciamiento de formatos de policía judicial al momento de la judicialización de algún procedimiento de captura en flagrancia o por orden judicial, lo que también se asimila de gran manera a la función esencial del asistente de fiscal del numeral 7. "Elaborar y proyectar los documentos necesarios propios de la función judicial y que sean requeridos en las investigaciones asignadas al despacho, de conformidad con los lineamientos que imparta el fiscal del caso".
- c. **Actuación penal:** El pensum académico del técnico profesional en servicio de policía incluye nociones de derecho penal, procesal penal, contravencional y derechos humanos, lo que constituye un fundamento adecuado para tareas de apoyo jurídico propias del asistente de fiscal como las funciones esenciales del numeral 2 "Apoyar la planeación, el desarrollo y seguimiento de las investigaciones a cargos de los fiscales", las del numeral 3 "Clasificar y coordinar las diligencias de acuerdo al tipo de delito, siguiendo los procedimientos establecidos y la normativa vigente" entre otras.
- d. **Atención al usuario:** Ambos perfiles requieren habilidades comunicativas, recolección de datos, entrevistas a intervenientes en el ejercicio de la acción penal y entendimiento del contexto social con los usuarios de la administración de justicia e investigación penal.

Dicho error, me impide tener la puntuación adecuada en el factor de educación formal ya que según el manual, los técnicos profesionales adicionales tiene una puntuación de **5**, conforme la tabla # 4 de la guía de orientación al aspirante para la prueba de valoración de antecedentes (VA).

2. Identifiqué un segundo **error en la valoración** en el ítem de educación formal del siguiente soporte cargado oportunamente en SIDCA3 durante la etapa de inscripciones:

- Nombre del documento cargado: **TECNICO PROFESIONAL EN SEGURIDAD VIAL**
- Tipo: **Diploma**
- Fecha de emisión: **17 de Julio de 2007**
- Según los resultados preliminares, el sistema reportó en la casilla de observaciones que "no es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal toda vez que no se encuentra relacionado con el empleo." lo cual afecta mi puntaje en el factor **Educación formal**.
- Considero que se realizó un análisis incorrecto que afecta mi puntaje en este factor, a la hora de encontrar relación en las funciones del técnico profesional de seguridad vial con las del cargo de asistente de fiscal las cuales las argumento a continuación:
 - a. El programa académico de técnico profesional en seguridad vial, posee registro calificado por parte del ministerio de educación, el cual está enfocado en la asignación de responsabilidades en el área penal, durante la investigación y judicialización de accidentes de tránsito en el territorio nacional dictado por la escuela de seguridad vial (ESEVI) a los funcionarios de la policía nacional, dicho de otra manera a través de este técnico profesional, se le asignan funciones de policía judicial a los agentes de tránsito para que las ejerzan de manera permanente en la atención de siniestros viales en cualquier parte del territorio nacional. Dichas funciones son claramente relacionadas con el ejercicio de la acción penal por cuanto su naturaleza y responsabilidad, de la misma manera que las funciones del cargo de asistente fiscal, en específico las del numeral 6 de las funciones esenciales "Desempeñar las funciones de policía judicial que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación de forma permanente o transitoria". Entre otras
 - b. El técnico profesional en seguridad vial, es formado académicamente para diligenciar los formatos de policía judicial, como requisito para la judicialización de los hechos jurídicos relevantes, dicha documentación se convierte en elemento material probatorio conforme a la ley procesal penal, por cuanto es base fundamental para la investigación de las causas probables del hecho punible, por consiguiente

- coadyuva con la labor de investigación que realiza la fiscalía general de la nación a través de sus delegados, demostrando claramente su relación con el cargo como policía judicial.
- c. La ley 769 de 2002 en sus artículos 148 y subsiguientes, asignan de forma directa funciones de policía judicial a los agentes de tránsito, exigiendo el levantamiento de un informe descriptivo y su correspondiente entrega a la autoridad competente en materia penal, revistiendo gran similitud a la función esencial del asistente de fiscal # 7 "Elaborar y proyectar los documentos necesarios propios de la función judicial y que sean requeridos en las investigaciones asignadas al despacho, de conformidad con los lineamientos que imparta el fiscal del caso".
 - d. La persona que posee el técnico profesional en seguridad vial, aporta una descripción tecnicia-jurídica, sobre la dinámica del accidente de tránsito como apoyo esencial para la construcción de la teoría del caso por parte del fiscal competente, registrando datos claves para la investigación como la causa probable del siniestro, posibles violaciones de reglamentos de tránsito, causalidad objetiva entre otros aspectos, todas estas labores soportadas en la formación técnica profesional en seguridad vial como requisito indispensable para ejercer mencionadas funciones.

Dicho error, me impide tener la puntuación adecuada en el factor de educación formal ya que según el manual, los técnicos profesionales adicionales tiene una puntuación de **5**, conforme la tabla # 4 de la guía de orientación al aspirante para la prueba de valoración de antecedentes (VA). Sumando en total **10** puntos en educación formal, por los dos técnicos profesionales que no fueron tenidos en cuenta en la valoración inicial.

EXPERIENCIA RELACIONADA

1. Identifique un posible error en la valoración del ítem EXPERIENCIA RELACIONADA, lo que afecta sustancialmente la calificación final de la misma por las siguientes razones:
 - a. Según la valoración realizada, obtuve una calificación de 15 puntos por el computo 39 MESES Y 17 DIAS del siguiente documento cargado al sidca 3 así:
 - Nombre del documento cargado: POLICIA NACIONAL POLICIA JUDICIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
 - Tipo: CERTIFICADO DE EXPERIENCIA
 - Fecha de emisión: 17 de Julio de 2007

- Según el análisis realizado solo se me tiene en cuenta como experiencia relacionada la labor que desempeñe hasta el día 17/07/2009 en la policía nacional, descartando por completo como experiencia relacionada la que se certificó en el mismo documento desde el día 18/07/2009 hasta el día 09/09/2022 lo que suma un total de 160 meses y 9 días y asignando dicha experiencia únicamente como laboral.
- Al respecto debo indicar que el certificado presentado muestra la experiencia total de 199 meses y 26 días adquiridos en el ejercicio de las funciones de integrante de la policía nacional de Colombia, por consiguiente no es correcto trasladar la segunda experiencia únicamente como laboral ya que las funciones responsabilidades y tareas realizadas son las mismas y lo que se debe analizar es que a partir del día 18/07/2009 se me asignaron responsabilidades adicionales a las del cargo de integrante de patrulla y esta vez como agente de tránsito con funciones específicas de policía judicial las cuales son abiertamente similares a las del cargo que aspiro y relaciono a continuación:
 - a. El integrante de unidad de tránsito y transporte actúa como policía judicial en situaciones específicas conforme el artículo 200 de la ley 906, con el fin de preservar el lugar de los hechos, su respectiva judicialización y presentación al fiscal competente de continuar con la investigación. Dicha función es similar al de las funciones específicas del cargo de asistente de fiscal como las del numeral 1 "Apoyar al fiscal en el ejercicio de la acción penal de los casos que le sean asignados para dar impulso a las investigaciones, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente", al igual que las del numeral 6 "Desempeñar las funciones de policía judicial que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación de forma permanente o transitoria",
 - b. De la misma manera el integrante de patrulla de tránsito y transporte se encuentra facultado para aplicar los protocolos de cadena de custodia en casos específicos de accidentes de tránsito con el fin de contribuir con la investigación del mismo, lo que se asimila de gran manera a las funciones esenciales del asistente de fiscal como las del numeral 8 "Apoyar al fiscal en la verificación de la aplicación del sistema de cadena de custodia, de acuerdo con el manual establecido y la normativa vigente".
 - c. El integrante de unidad de tránsito y transporte está en la obligación de presentar informes técnicos a la fiscalía general de la nación según lo establecido en la ley 769 de 2002 y demás normas que regulan la atención de accidentes de tránsito con lesionados, con el fin de contribuir con la investigación, lo que se asimila de gran manera a las funciones específicas del asistente de fiscal, principalmente a las del numeral 13 "Preparar y presentar informes de carácter

técnico y estadístico requeridos según los lineamientos y procedimientos institucionales”.

Las funciones del agente de tránsito y transporte, están debidamente reglamentadas en la ley 769 de 2002, la ley 906 de 2004, ley 1319 de 2009 y demás normas que regulan la actividad y asignan funciones de policía judicial a los agentes de tránsito y transporte, labor que desempeñe hasta el día de retiro de la policía nacional de Colombia, por consiguiente considero un error dividir dicha experiencia en relacionada y laboral que afecta sustancialmente mi calificación de (VA), ya que en mi criterio se debe contar como experiencia relacionada la comprendida desde el día 18/07/2009 hasta el día 09/09/2022 lo que sumaría un total de 199 meses y 26 días ubicándome en la tabla # 10 de la guía de (VA), en la casilla mayor a 15 años, por consiguiente obtener una puntuación total de **45** en experiencia relacionada.

FUNDAMENTO NORMATIVO

Con fundamento en:

- **Artículos 27 y 28 del Acuerdo 001 de 2025**, que permiten presentar reclamaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de resultados preliminares de la VA.
- **Artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014**, que garantiza el derecho a reclamar dentro del mismo plazo.
- **GOA-VA (01.10.2025)**:
 - Numeral **8.3**: validación de educación.
 - Numeral **8.4**: validación de experiencia.
 - Numeral **8.4.3**: reglas de conteo (solo meses completos).
 - Tablas **3 a 11**: asignación de puntajes por rangos.
- **MEFR – Resolución 3861 de 2024**, para la verificación de relación funcional (si aplica).
- **Art. 9 de la GOA-VA**, que indica que no procede el aporte de nuevos documentos fuera de los permitidos, pero sí la reclamación contra valoración incorrecta.

PETICIÓN

De manera respetuosa solicito:

1. Revisar nuevamente los soportes identificados y cargados en la etapa de inscripciones.
2. Aplicar el puntaje correspondiente conforme a la tabla oficial de la GOA-VA para el factor de EDUCACIÓN FORMAL al soporte de técnico en servicio de policía para sumar **5** puntos por ser técnico adicional.

3. Aplicar el puntaje correspondiente conforme a la tabla oficial de la GOA-VA para el factor de EDUCACIÓN FORMAL al soporte de técnico profesional en seguridad vial para sumar **5** puntos por ser técnico adicional.
4. Aplicar la sumatoria de los dos técnicos profesionales adicionales relacionados en los numerales anteriores, para sumar a mi calificación total de VA **10 puntos**.
5. Aplicar el puntaje correspondiente conforme a la tabla oficial de la GOA-VA para el factor de EXPERIENCIA RELACIONADA, con forme los argumentos narrados y por consiguiente ubicar mi puntuación de dicha experiencia en el de 15 o más años, y asignar puntuación total de **45 puntos**.
6. En cuanto a la educación informal, no se realiza ninguna reclamación por consiguiente mantener los **10** puntos asignados para este factor.
7. En cuanto al puntaje del factor de educación para el trabajo y desarrollo humano, solicito se realice nuevamente el análisis, para verificar si dichos certificados son relacionados con el empleo.
8. Ajustar mi puntaje preliminar y reflejarlo en los resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA) así:
 1. **Educación formal : 10**
 2. **Educación Informal: 10**
 3. **Experiencia relacionada : 45**
 4. **Experiencia laboral: 0**
 5. **Puntaje total: 65**

FERNELLY ALBERTO LOPEZ RIVERA
C.C. DE Bogotá



Bogotá D.C diciembre de 2025

Aspirante

FERNELLY ALBERTO LOPEZ RIVERA

CÉDULA:

ID INSCRIPCIÓN:

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VA202511000001341

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, destinada a la evaluación del mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas

reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre los días hábiles del 14 de noviembre al 21 de noviembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que, los días 15, 16 y 17 de noviembre son días no hábiles.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“SOLICITUD CORRECION EN PUNTUACION”

“Adjunto documento con la solicitud y su argumentación.”

Además, usted presentó un documento donde manifiesta:

“(...) PETICIÓN De manera respetuosa solicito: 1. Revisar nuevamente los soportes identificados y cargados en la etapa de inscripciones. 2. Aplicar el puntaje correspondiente conforme a la tabla oficial de la GOA-VA para el factor de EDUCACIÓN FORMAL al soporte de técnico en servicio de policía para sumar 5 puntos por ser técnico adicional. 3. Aplicar el puntaje correspondiente conforme a la tabla oficial de la GOA-VA para el factor de EDUCACIÓN FORMAL al soporte de técnico profesional en seguridad vial para sumar 5 puntos por ser técnico adicional. 4. Aplicar la sumatoria de los dos técnicos profesionales adicionales relacionados en los numerales anteriores, para sumar a mi calificación total de VA 10 puntos. 5. Aplicar el puntaje correspondiente conforme a la tabla oficial de la GOA-VA para el factor de EXPERIENCIA RELACIONADA, conforme los argumentos narrados y por consiguiente ubicar mi puntuación de dicha experiencia en el de 15 o más años, y asignar puntuación total de 45 puntos. 6. En cuanto a la educación informal, no se realiza ninguna reclamación por consiguiente mantener los 10 puntos asignados para este factor. 7. En cuanto al puntaje del factor de educación para el trabajo y desarrollo humano, solicito se realice nuevamente el análisis, para verificar si dichos certificados son relacionados con el empleo. 8. Ajustar mi puntaje preliminar y reflejarlo en los resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes (VA) así: 1. Educación formal : 10 2. Educación Informal: 10 3. Experiencia relacionada : 45 4. Experiencia laboral: 0 5. Puntaje total: 65 (...)”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Frente a su solicitud de asignarle puntaje a los títulos de TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA y TECNICO PROFESIONAL EN SEGURIDAD VIAL, se precisa que no

es procedente, toda vez que, dicho título no se encuentra relacionado con las funciones del empleo:

1. Apoyar al fiscal en el ejercicio de la acción penal de los casos que le sean asignados para dar impulso a las investigaciones, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
2. Apoyar la planeación, el desarrollo y seguimiento de las investigaciones a cargos de los fiscales.
3. Clasificar y coordinar las diligencias de acuerdo al tipo de delito, siguiendo los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
4. Actualizar los sistemas de información de la entidad de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos.
5. Apoyar la elaboración del programa metodológico de la investigación de acuerdo con las orientaciones del fiscal, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
6. Desempeñar las funciones de policía judicial que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación de forma permanente o transitoria.
7. Elaborar y proyectar los documentos necesarios propios de la función judicial y que sean requeridos en las investigaciones asignadas al despacho, de conformidad con los lineamientos que imparta el fiscal del caso.
8. Apoyar al fiscal en la verificación de la aplicación del sistema de cadena de custodia, de acuerdo con el manual establecido y la normativa vigente.
9. Apoyar al fiscal en la implementación de los modelos de priorización y contexto de situaciones y casos, conforme a las directrices del Fiscal General de la Nación.
10. Atender a los usuarios del servicio cuando se requiera y brindar la información autorizada de acuerdo con los procedimientos establecidos.



11. Colaborar al fiscal en los trámites de las acciones constitucionales y administrativas y demás requerimientos que lleguen al despacho, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.
12. Consolidar información de las investigaciones y acusaciones adelantadas por el Despacho en el que desempeña sus funciones.
13. Preparar y presentar informes de carácter técnico y estadístico requeridos según los lineamientos y procedimientos institucionales.
14. Mantener actualizada la agenda del fiscal de acuerdo con las audiencias programadas y demás diligencias judiciales requeridas.
15. Recibir, radicar, distribuir y archivar oportunamente la correspondencia tanto interna como externa y los expedientes cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normativa del sistema de gestión documental.
16. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
17. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente, en los casos que le sea asignada esta función por el jefe inmediato, identificado con la codificación OPECE I-202-M-01-(250) en el que participa, ni con el grupo /proceso o subproceso al cual pertenece, el cual es INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, en consecuencia, no se da cumplimiento con lo estipulado en el Acuerdo No. 001 de 2025, que dispone:

“ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren **relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.** (...)” (Negrilla fuera del texto).



Cotejado el enfoque de los títulos aportados en TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE POLICIA y TECNICO PROFESIONAL EN SEGURIDAD VIAL, se determina que este no se relaciona con las funciones del empleo a proveer, las cuales se encuentran encaminadas a la consecución del propósito del empleo, el cual es: Apoyar el desarrollo de las actividades requeridas en el ejercicio de la acción penal en los despachos de fiscalía para la adecuada ejecución de investigaciones y procesos, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente, y pertenece al proceso INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, conforme a la OPECE a la que se inscribió.

Por lo antes expuesto, se itera que el soporte referenciado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación informal en la prueba de Valoración de Antecedentes, en el presente Concurso de Méritos, y en consecuencia no procede modificación del puntaje en este ítem.

2. En relación con su solicitud de explicación sobre la puntuación para cada uno de los documentos de experiencia aportados, se le informa lo siguiente:

EXPERIENCIA RM

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	POLICIA NACIONAL	POLICIA JUDICIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE- INTENDENTE JEFE	01/04/2003	30/03/2006	36/00	VALIDO

En primer lugar, es importante aclarar que los documentos que se validaron en la Etapa de Verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos y que lo habilitaron para ser ADMITIDO y continuar en el Concurso de Méritos FGN 2024, **no son objeto de asignación de puntaje**, toda vez que, la asignación de puntaje durante la Prueba de Valoración de Antecedentes se efectúa **únicamente a los documentos adicionales** aportados por cada aspirante.

En el ítem **Experiencia**, las certificaciones adicionales aportadas por Usted que fueron objeto de puntuación, son las siguientes:



EXPERIENCIA RELACIONADA VA

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	POLICIA NACIONAL POLICIA JUDICIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE-	INTENDENTE JEFE	01/04/2006	17/07/2009	39/17	VALIDO

EXPERIENCIA LABORAL VA

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	Policia Nacional	INTEGRANTE UNIDAD TRANSITO Y TRANSPORTE	18/07/2009	26/11/2022	160/09	VALIDO

A continuación, se procede a explicar los motivos por los cuales, los siguientes documentos aportados por Usted, no fueron puntuados:

EXPERIENCIA QUE NO PUNTUA VA

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA	CONSULTOR	02/04/2023	02/10/2023	06/01	NO VALIDO

A continuación, se indica el motivo por el cual dichos documentos no son objeto de puntuación dentro de la Prueba de Valoración de Antecedentes:

Folio 1: Al realizar una nueva verificación, se observa que la certificación laboral expedida por INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA, no puede ser tenida en cuenta en la Prueba de VA, por cuanto la misma **NO** indica la fecha de inicio y/o fecha de finalización, de manera que no se puede contabilizar la experiencia acreditada en la señalada certificación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2025, que es de obligatorio cumplimiento y establece:



ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL

(...)

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa;*
- *Nombres, apellidos e identificación del aspirante;*
- **Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;**
- *Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);*
- *Relación de funciones desempeñadas;*
- *Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.*

(...)

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

En este orden de ideas, se reitera que, para validar las certificaciones aportadas al Concurso, estas deben contar con fecha de inicio y terminación de los cargos desempeñados, conforme a lo estipulado en las normas antes transcritas, postulados que decidió aceptar al momento de inscribirse en el Concurso.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de **45 puntos**, publicado el día **13 de noviembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en



cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Nathalia Gallo.

Revisó: Jessica Cruz

Auditó: Cindy Prieto

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.